

ASOCIACIÓN HOME FAMILY POWER ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación Home Family Power se constituye una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- La creación de una comunidad virtual y real, de conocimiento, investigación y valores que fomente una nueva cultura del hogar que haga más hacedera la vida de la mujer y el hombre de hoy;
- Apoyar la investigación sobre las necesidades imperantes en la familia actual para consolidarla como núcleo de desarrollo;
- Facilitar una red de apoyos a familias y profesionales que aseguren un mínimo de calidad de vida doméstica a todos los ciudadanos, especialmente a los colectivos en riesgo de exclusión social;
- Promover y fomentar la igualdad de género para contribuir a la efectividad del principio constitucional de igualdad a través de la aplicación y transmisión de valores como la corresponsabilidad y la coeducación, favoreciendo así la eliminación de estereotipos de género;
- Promover la visibilización y valoración de la mujer en todos los ámbitos, y su empoderamiento.
- Defender la conciliación como un derecho y la igualdad de oportunidades.
- Fortalecer los valores esenciales de la familia con carácter general y en particular, los que afectan a la necesidad de conciliación de la vida familiar, personal y laboral como un derecho de todos los ciudadanos.
- Conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres que evite todo tipo de discriminación y respete la diversidad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades que se enumeran a título explicativo y no exclusivo:

1. Facilitar la información, investigación, sensibilización y toma de conciencia sobre la realidad actual del hogar y las familias que lo integran, así como para difundir los valores que la consolidan como núcleo de desarrollo de una sociedad moderna: solidaridad, mujer, hogar, profesionalidad, igualdad y respeto a la variedad, cooperación, etc. a través del uso de internet, redes sociales y cuantos medios ponga al alcance las nuevas tecnologías.
2. Fomentar y organizar encuentros y diálogos entre las personas que lideran el hogar y quienes sean profesionales de los ámbitos de la investigación, la educación o la sociología, las empresas y toda la ciudadanía que esté interesada en crear una nueva cultura del hogar que haga más hacedera la vida de la mujer y el hombre de hoy.

Rede de la Bota

Mercedes Blanco

3. Facilitar formación y capacitación mediante la realización de cursos, seminarios, talleres, congresos a fin de transferir conocimientos y crear una verdadera comunidad de aprendizaje que influya en la generación de familias más conscientes de ser el eslabón de la sociedad del futuro.
4. Apoyar a otras entidades en sus labores orientadas al beneficio de estos colectivos. Apoyar la formación, la investigación, la educación ejercitada por personal experto, por universidades, por entidades con este mismo objeto. Apoyar iniciativas de colectividades conducentes a la mejora de las condiciones y posibilidades de la familia y el hogar en el mundo entero.
5. Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculado a sus objetivos. Cualquier otra actividad lícita orientada al beneficio de personas de los colectivos indicados.
6. Organización de todo tipo de eventos y acciones dirigidas a la reflexión, el estudio y la promoción de buenas prácticas, personales, familiares y profesionales en materia de conciliación y su divulgación.
7. Formación y apoyo a la integración social y laboral de mujeres en situación de exclusión, como inmigrantes, víctimas de violencia de género, personas dependientes y otras en riesgo de exclusión social.

La asociación podrá, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras asociaciones afines nacionales o extranjeras. Asimismo, podrá adquirir, poseer, comprar, vender y arrendar toda clase de bienes e inmuebles en cumplimiento de estos fines.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Galapagar, Madrid, en la C/ Lombardía n 6, C.P. 28260 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y una o más personas que ejercerán como vocales. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General de Socias y Socios y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán con carácter gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponde como miembros del órgano de administración, puedan percibir las personas que ostenten dichos cargos.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Las personas miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la elección y aceptación de otras nuevas para dicho cargo.

Artículo 5. La Asociación

Merceda Barco

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y también a iniciativa o petición de la mayoría de personas que la componen. Quedará constituida cuando asista, al menos, la mitad más uno de ellas y, para que sus acuerdos sean válidos, bastará el acuerdo de la mayoría simple de asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General de Socios y Socias, según estos Estatutos. Son facultades particulares de la Junta Directiva: a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, c) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General, d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Junta Directiva podrá delegar en las personas asociadas, la ejecución de actividades determinadas en el marco de sus competencias.

Artículo 12. Quien ostente la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar y gestionar en toda su amplitud la Asociación, estableciendo junto con la Junta Directiva las normas de gobierno y el régimen de funcionamiento y administración de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente, junto con el Tesorero/a y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre, para su ratificación, incluida la remoción, aceptación y nombramiento de cargos, vocales y empleados.
- f) Formalizar todo tipo de contratos, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Ejecutar en representación de la Junta Directiva, cuantos acuerdos se adoptaren, incluso la protocolización en instrumentos públicos.
- h) Suscribir junto con el Secretario/a las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las certificaciones que expida el Secretario/a.
- i) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos, tanto públicos como privados, en la forma y compromiso que el Presidente considere conveniente.

Junta Directiva

Mercedes Blance

- j) Gestionar y suscribir Convenios y Acuerdos de Colaboración de los que informará a la Junta Directiva, que contribuyan eficazmente a la consecución de los objetivos de la Asociación.
- k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar en cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad u otra causa, en cuyo caso tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 14. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. Las personas que hayan sido designadas para la Vocalía tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir en la Junta Directiva durante su mandato serán cubiertas por quienes ya estén formando parte de la misma hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las personas asociadas.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias: - La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, - Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las socias y los socios.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. En la convocatoria se puede hacer constar, si procede, una segunda convocatoria indicando su fecha y hora, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, para la primera convocatoria y, para la segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Julia Cule de Porto

Mercader Blanco

Artículo 21. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de quienes asistan, ya sea en su nombre o mediante representación, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de asistentes, es decir, cuando los votos afirmativos sean al menos la mitad más uno de ellos, para la toma de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de las personas del órgano de representación por la prestación de trabajos determinados.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas de socias y socios.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- h) Acordar la remuneración de las personas que ostenten cargos en el órgano de representación por la prestación de trabajos determinados.
- i) Cualquiera otra que no esté atribuida a otro órgano.
- j) Acordar integración en alguna federación o agrupación de intereses comunes.
- k) Solicitar declaraciones de utilidad pública.
- l) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE SOCIAS Y SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello, a juicio de la Asamblea General.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

Juliusa Rosa

Mercedes Blesco

a) Fundacionales, que serán quienes participen en el acto de constitución de la Asociación,

b) De número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.

Todas las personas asociadas, independientemente de su clase, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 25. Las causas para cursar la baja como socio o socia son las siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones o si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

c) Por fallecimiento.

Artículo 26. Las socias y los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Las socias y los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. La Asociación podrá contar con personal voluntario y donante que se vinculen a ella, fuera del régimen de socios/as, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada periódica o extraordinaria, que se establezcan en la Asamblea General.

Julia Culeta Ponce

Mercedes Blanco

- b) Las subvenciones y aportaciones de cualquier tipo que le sean concedidas por el Estado, entidades públicas, territoriales e institucionales.
- c) Las asignaciones y aportaciones de cualquier tipo de particulares o entidades privadas.
- d) Las donaciones, legados y herencias debidamente aceptadas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN Y CLAUSULA FINAL

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

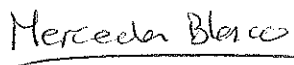
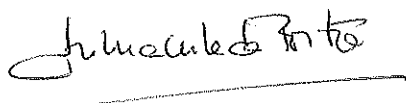
Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a otra entidad no lucrativa con un destino afín a las actividades de la Asociación, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

Artículo 33. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019.

LA SECRETARIA

LA PRESIDENTA,



Fdo. Inmaculada Porta Tovar

Fdo. Mercedes Blasco Marqueta

DNI 17691186T

DNI 02703845B